



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2020 00131 00

Bogotá D. C., 13 de mayo de 2020

Da cuenta este Despacho que el día 12 de mayo de 2020 siendo las 8:19 de la noche, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por el señor **Wilford Holmedo Buitrago Gómez** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto el 9 de mayo de 2020, en 2 archivos en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

En primer lugar el Despacho resolverá la medida provisional solicitada por Wilford Holmedo Buitrago Gómez identificado con la c.c. 19.401.237 en la que solicitó ordenar oficiar a la Central de Arrendamientos y a Zurich Seguros Colombia para que se abstengan de efectuar requerimientos extrajudiciales por valores de cánones de arrendamiento y de efectuar reportes antes las centrales de riesgo. Así mismo, solicitó oficiar a la Central de Riesgo Cifin- Transunión para que se abstenga de incluir reportes negativos originados por Surinsa S.A.S.

Por otra parte y teniendo en cuenta que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la acción constitucional.

Para un mayor proveer, el Despacho vinculará a la presente acción a la Liga de Gimnasia de Bogotá representada por el señor Alejandro González Toro y a la señora Luz Nelly González Cuesta como terceros interesados en las resultas del proceso, dado que fungen como parte en el contrato de arrendamiento y codeudora respectivamente.

Finalmente, el Despacho **requerirá** al accionante para en el término de **2 horas** contados a partir de la notificación del presente auto informe la dirección de notificación electrónica y un número de contacto de la señora Luz Nelly González Cuesta.

CONSIDERACIONES

El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, estableció la posibilidad de suspender la aplicación del acto amenazante o trasgresor del derecho fundamental que se pretende proteger, en los siguientes términos:

"MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quién se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.



El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”.

Sobre la procedencia de esta medida, la Corte Constitucional ha señalado que se deben observar los siguientes requisitos: “(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación”. (C.C., SU – 096 de 2018)

Hecha esta precisión, se estudia la procedencia de la medida provisional solicitada la cual está dirigida a oficiar a la Central de Arrendamientos y a Zurich Seguros Colombia para que se abstengan de efectuar requerimientos extrajudiciales por valores de cánones de arrendamiento y de efectuar reportes antes las centrales de riesgo y a la Central de Riesgo Cifin- Transunión para que se abstenga de incluir reportes negativos originados por Surinsa S.A.S.

Frente a esos pedimentos, el Despacho los despachará desfavorablemente, dado que no es posible determinar la urgencia o necesidad de acceder a ellos, dado que no obra ninguna documental que sustente su pretensiones ni los hechos en que las sustenta, que permita inferir que el accionante se encuentra en un perjuicio cierto e inminente, además, porque el acceder de forma previa a estas, comportaría reconocer una vulneración del derecho sin darle la oportunidad a la contraparte de ejercer su derecho de defensa y contradicción, generando una carencia actual del objeto, máxime cuando esta acción constitucional se caracteriza por ser ágil, expedita y preferente, lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, por lo que estas solicitudes serán resueltas con el respectivo fallo de tutela.

Ante esta situación y debido a que en el escrito de tutela se enunció que aportaba las pruebas documentales correspondientes, es que esta sede judicial lo **requerirá** para que en el término de **2 horas** contadas a partir de la notificación del presente auto, remita toda la documental relacionada en el acápite de pruebas y los datos indicados en precedencia.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por Wilford Holmedo Buitrago Gómez identificado con la cedula de ciudadanía n°. 19.401.237, en contra de las sociedades **Surinsa S.A.S.**, **Central de Arrendamientos Investigaciones y Cobranzas S.A.S.**, **Zurich Seguros Colombia S.A.** y **Cifin- Transunion Colombia**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a la sociedad **Surinsa S.A.S.** representada legalmente por **Doryelly Montejo** o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.

TERCERO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a la **Central de Arrendamientos Investigaciones y Cobranzas S.A.S.** a través de su representante legal **Eulogio Zabala Barrera** o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.



CUARTO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a la sociedad **Zurich Seguros Colombia S.A.** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.

QUINTO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a la sociedad **Cifin S.A.S.-Transunión** a través de su representante legal Carlos **Fernando Valencia Cardona** y/o quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.

SEXTO: VINCULAR Y NOTIFICAR la presente acción de tutela a la **Liga de Gimnasia de Bogotá** a través de su Representante Legal **Alejandro González Toro**, o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante y en razón a que puede ser interesado en las resultas de la presente acción.

SÉPTIMO: VINCULAR Y NOTIFICAR la presente acción de tutela la señora **Luz Nelly González Cuesta** a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante, en virtud que puede ser interesada con las resultas del proceso, dado que suscribió el contrato de arrendamiento codeudora solidaria.

OCTAVO: CORRER TRASLADO or el término de **1 día hábil** a las accionada y a las vinculadas, con el fin de que rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOVENO: REQUERIR al señor Wilford Holmedo Buitrago Gómez, para que en el término de **2 horas** contados a partir de la notificación del presente auto para que remita toda la documental relacionada en el acápite de pruebas e informe la dirección de notificación electrónica y un numero de contacto de la señora Luz Nelly González Cuesta y así mismo.

NOVENO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la accionante, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

DÉCIMO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz

DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR